

ESTRATEGIA	DOS CAMPAÑAS ANUALES						UNA CAMPAÑA ANUAL		SIN CAMPAÑAS <sup>i</sup>	
	Todas las categorías				Una de todas las categorías y otra de menores <sup>ii</sup>		Todas las categorías			
	Todos los establecimientos		Una de todos establecimientos y otra de establecimientos de riesgo <sup>iii</sup>		Todos los establecimientos		Todos los establecimientos			
Provincia	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento
					Leales Simoca Graneros	Alberdi La Cocha Lules Famaillá, Trancas Tafi Viejo Yerba Buena		Alberdi La Cocha Lules Famaillá Trancas Tafi Viejo Yerba Buena		

<sup>i</sup> Sin vacunación sistemática.

<sup>ii</sup> Se vacunan todos los BOVINOS/BUBALINOS de todos los establecimientos en una campaña, y en la siguiente campaña, se exceptúan de la vacunación los bovinos/bubalinos adultos (bovino/bubalino adulto: art. 18 de la presente resolución).

<sup>iii</sup> Se vacunan todas las categorías de BOVINOS/BUBALINOS de todos los establecimientos en una campaña anual y en la siguiente campaña, todas las categorías de BOVINOS/BUBALINOS de los establecimientos definidos como de riesgo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

**PRODUCCION AVICOLA**

Resolución 920/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/3/2010

VISTO el Expediente N° S01:0045228/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, Y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida Resolución N° 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presenta la solicitud por el faenador avícola AGRO AVICOLA 205 S.A. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-71002065-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011069504006950189411-2.

Que la solicitud presentada fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 23/26 y 99/101.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 127 y 128.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 10, 17, 32, 38, 44, 49, 60, 65, 73, 79, 87, 93 y 109.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitud de la firma de referencia, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de esta Oficina Nacional ha recibido un Oficio Judicial a fin de anotar embargo preventivo sobre los montos que pudiere percibir la firma AGRO AVICOLA 205 S.A., C.U.I.T. N° 30-71002065-1, C.B.U. N° 011069504006950189411-2, obrante a fojas 21/22; 95/96 y 113/114 el que consta en los autos caratulados ACEITERA DEL CENTRO S.A. c/ AGRO AVICOLA 205 S.A. s/COBRO EJECUTIVO", Expte. N° 76.682/2009, en trámite ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora a cargo del Dr. Daniel ROMANELLO, hasta cubrir la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 529.517,62) en concepto de capital, más la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) en concepto de intereses, costos y costas del juicio. Dichas sumas deberán ser depositadas a la orden del Juzgado oficiante, como pertenecientes a estos actuados.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada una vez efectuada la deducción mencionada en el párrafo anterior, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por la firma AGRO AVICOLA 205 S.A., C.U.I.T. N° 30-71002065-1, C.B.U. N° 011069504006950189411-2, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.641.857,76), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Deposítese a la orden del juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Daniel ROMANELLO, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, en autos caratulados "ACEITERA DEL CENTRO S.A. c/ AGRO AVICOLA 205 S.A. s/COBRO EJECUTIVO", Expte. N° 76.682/2009 la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 529.517,62) en concepto de capital, más la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) en concepto de intereses, costos y costas del juicio.

**Art. 3°** — Hecho, autorízase el pago del remanente de la compensación consignada a la firma AGRO AVICOLA 205 S.A., C.U.I.T. N° 30-71002065-1, C.B.U. N° 011069504006950189411-2 el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON CATORCE CENTAVOS (\$ 1.912.340,14).

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M.Campillo.

ANEXO S01-0045228/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVÍCOLAS

N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008		PERIODO 2009										LOCALIDAD	PROVINCIA	
					noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre			noviembre
1	3312893122	AGRO AVICOLA 205 S.A.	30-71002065-1	011069504006950189411-2	97.284,98	93.468,45	118.754,77	160.050,41	304.295,45	361.389,51	446.362,33	355.064,65	154.752,72	143.095,73	126.745,76	131.315,03	149.277,97	MONTE GRANDE	BUE-NOS AIRES
TOTAL					2.641.857,76														

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

**PRODUCCION DE GANADO BOVINO**

**Resolución 917/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 26/3/2010

VISTO el Expediente N° S01:0072276/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que, mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea del propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación, y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que, el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 47/49, 66/68 y 85/87

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 113/114.

Que en el presente caso, no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Ldts).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31, de, agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 9.841.374,38) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ( \$ 9.841.374,38).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:072276/2010

N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009								Establecimiento	
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	36389697214	ZUIANI GUSTAVO CLORINDO	20-14720455-9	191033385503330007639-6	105.970,15	108.772,95	75.278,22	80.677,35	69.564,90	70.685,24	54.555,67	52.289,67	VIDELA	SANTA FE
2	61793128059	INVERSORA JURAMENTO S.A.	30-64028543-1	285010683000006010098-3						3.677.730,98	2.627.173,47	2.918.676,01	JOAQUIN V. GONZALEZ	SALTA
TOTAL					9.841.374,38									

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

**MOLINOS HARINEROS**

**Resolución 918/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 26/3/2010

VISTO el Expediente N° S01:0054615/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias.